

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de septiembre de 1966 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al Suboficial de la Escala de Complemento del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Por aplicación de la Ley 195/1963 («Diario Oficial» número 2 de 1964) y reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que se indican al Suboficial de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relaciona:

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1966:

Sargento de Complemento don Cándido Cerdán Lavilla.

Madrid, 10 de septiembre de 1966

MENENDEZ

ORDEN de 10 de septiembre de 1966 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de julio de 1966:

Sargento don Francisco Mateo León.
Sargento don Antonio Martínez Portugal.

A partir de 1 de septiembre de 1966:

Sargento don José Montero López.
Sargento don Basilio Altuna Fernández de Arroyabe.
Sargento don Domingo Acción Álvarez.
Sargento don Francisco Sotos García.

A partir de 1 de octubre de 1966:

Sargento don Julio Alarcón Campoy.
Sargento don Juan Valverde Muriel.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de septiembre de 1966:

Sargento don Antonio Porras Sánchez.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de septiembre de 1966:

Brigada don Luis Fernández Suárez.
Sargento don Jerónimo Medina Rafael.
Sargento don Pedro Delgado Gonzalo.
Sargento don Alfonso Basarte Muerza.
Sargento don Celedonio Alcalde Miguel.
Sargento don Abdón González Sánchez.
Sargento don José Díaz González.

Madrid, 10 de septiembre de 1966.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos acumulados números 8.927, 8.928, 8.929 y 8.930, promovidos por doña Francisca Lizarte Pato, don Manuel, don José, doña Josefa y doña Agueda Bravo Lizarte, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia remite a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del expresado Tribunal, en los recursos acumulados números 8.927, 8.928, 8.929 y 8.930, interpuestos por doña Francisca Lizarte Pato, don Manuel, don José, doña Josefa y doña Agueda Bravo Lizarte, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de febrero de 1962, sobre Contribución Industrial.

Procede, en su consecuencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley que rige esta jurisdicción, y al indicado efecto el Director general que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V. E. el siguiente proyecto de Orden ministerial:

«Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de mayo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 8.927, 8.928, 8.929 y 8.930, interpuestos por doña Francisca Lizarte Pato, don Manuel, don José, doña Josefa y doña Agueda Bravo Lizarte, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de febrero de 1962 sobre Contribución Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 15 de septiembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 17.255 promovido por don Lucas Echeveste Gabarain, de Guipúzcoa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 22 de junio de 1966 por la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 17.255, promovido por don Lucas Echeveste Gabarain, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de marzo de 1965, que al confirmar la del Tribunal Provincial de Guipúzcoa desestimó la pretensión del interesado para que se declarara que por el ejercicio 1962 la actividad de «venta de edificaciones» no estaba sujeta al impuesto industrial y, en caso afirmativo, se aplicara a la cuota por beneficios la bonificación del 90 por 100 prevista en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre viviendas de «renta limitada», y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Lucas Echeveste Gabarain contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de marzo de 1965 sobre impuesto industrial debemos confirmar y lo hacemos por ser conforme a Derecho, sin expresa imposición de costas.»